

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 148/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 140/2022**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER EJECUTIVO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Copia simple del escrito del delegado de la Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.	<b>927</b>
Escrito y anexo de la delegada de la Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.	<b>1007</b>

Las documentales se recibieron los días dieciséis y diecisiete de enero de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexo del delegado y delegada, ambos de la Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, cuya personalidad tienen reconocida en el expediente de la controversia constitucional 140/2022.

De su contenido, se advierte que el primero de ellos fue presentado en copia simple; no obstante, toda vez que a través del segundo de ellos la promovente remite ese mismo escrito con firma autógrafa en original, se procede a proveer respecto a su contenido, advirtiéndose las manifestaciones siguientes:

*“(...) visto el estado que guardan los autos de la controversia al rubro (sic), en virtud de que con fecha de dieciséis de enero del año en curso, se ingresó escrito de exposición de agravios (...) por medio del cual se interpone Recurso de Revisión en contra de la Resolución al Recurso de Reclamación 148/2022-CA de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, y toda vez que por un error humano e involuntario, la firma del signante se encuentra en copia simple, y a efecto de no vulnerar los derechos de mi representada, estando en tiempo y forma por este medio envío escrito de expresión de agravios con firma autógrafa en original, para los efectos legales conducentes (...).”*

Al respecto, **no ha lugar a tener** por interpuesto el “recurso de revisión” promovido en contra de la sentencia dictada en el presente asunto, toda vez que, en primer lugar, de conformidad con el artículo 356, fracción I<sup>1</sup> del Código Federal

<sup>1</sup> **Artículo 356.** Causan ejecutoria las siguientes sentencias:

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 148/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 140/2022**

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>2</sup> de la ley reglamentaria de la materia, las sentencias emitidas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaídas en los recursos de reclamación derivados de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, **son definitivas y poseen la calidad de cosa juzgada**, pues ni en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la citada ley, ni tampoco en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, existe disposición que prevea recurso alguno en contra de este tipo de resoluciones.

En segundo lugar, el “recurso de revisión” referido en el anexo que acompaña al escrito de la delegada promovente, no se encuentra regulado en la ley reglamentaria de la materia, pues dicha legislación únicamente prevé los recursos de reclamación y de queja, siendo procedentes en los siguientes casos.

**“Artículo 51.** *El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:*

- I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;*
- II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;*
- III. Contra las resoluciones dictadas por el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;*
- IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;*
- V. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;*
- VI. Contra los autos o resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y*
- VII. En los demás casos que señale esta ley.*

**Artículo 55.** *El recurso de queja es procedente:*

- I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, y*
- II. Contra la parte condenada, por exceso o defecto en la ejecución de una sentencia.”*

En consecuencia, dado que el recurso interpuesto no se encuentra previsto en la legislación aplicable al presente proceso y toda vez que la resolución que se

---

<sup>1</sup> Las que no admitan ningún recurso; (...).

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 148/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 140/2022**

pretende combatir no admite recurso alguno, como ya se dijo, **no ha lugar a proveer de conformidad.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **148/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **140/2022**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.  
PPG/DVH

---

<sup>3</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.  
Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 148/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 187381

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	28/01/2023T00:53:23Z / 27/01/2023T18:53:23-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	0e fc f0 7f e4 5d 10 cd 14 db 39 82 d3 f4 70 ff 90 9d 9e d2 a9 3a 3c ac 8e d7 0b c2 66 41 0a 37 37 cf 54 39 d3 e5 20 30 64 c9 64 f1 70 4d d4 f9 4b ef 36 e9 dd 28 9c c2 e1 e6 5e b6 02 34 f3 32 21 e2 36 1a ee aa 6f e7 ea 74 39 72 a3 f1 42 0d d7 84 78 1b a8 fe af 4e 58 d1 e6 7a 8a 68 80 87 fd 36 f5 31 d3 25 51 38 c3 10 7a f0 ff eb 83 cf 75 dc cb e2 7e 31 33 aa 15 34 36 0f e0 14 46 d5 b2 a4 45 71 85 49 28 93 c8 99 c2 42 5e 15 7d 8f 68 02 03 bb 6c 0e e3 d4 76 d8 81 fb a6 06 92 f2 b7 bf 39 82 ac a6 e4 d5 f4 eb 44 a0 ea e4 2c d5 84 2c 01 4c 49 c6 8f 9a 1f 72 30 a2 77 be de a2 97 2e af 51 3c 7b 85 f5 77 15 c6 4b 13 9c 83 df 53 9e 3f f3 b2 6a 09 73 fc 25 f4 1d a6 83 1b ac fa 64 29 b0 26 7f 7a fb 61 00 e0 be a1 a0 99 87 01 44 b9 23 5b dd 39 3c a1 00 4c d3 72 b4 93 7c			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	28/01/2023T00:53:23Z / 27/01/2023T18:53:23-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	28/01/2023T00:53:23Z / 27/01/2023T18:53:23-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5446901			
	<b>Datos estampillados</b>	943EF95F426CAD6A34409ACEBD7228B3FD80A3D99C16BB2634AD82DF07DF8F70			

Firmante	<b>Nombre</b>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	26/01/2023T01:39:54Z / 25/01/2023T19:39:54-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	74 0e 02 10 ec 3f bd a1 f0 ec 2a 57 f7 ff b5 93 58 08 27 98 cc 95 f7 ec da 15 93 ab ac 85 b2 47 68 ef 53 f9 86 8f ad da 60 db 19 fa 06 4c 95 7a ab 5d b9 9c 2e 73 bc 63 d3 6e f0 2f 93 da 9e bb 6f 4b 5a a8 1f d2 19 d3 45 4a 2e 30 ac 38 77 30 19 75 dd 6c e1 74 bf 7a 73 6a a0 38 e0 18 bf 4b ea ee 76 11 8e 93 9a b0 07 83 85 a7 4c 58 0b dc 1d b5 ae 9d 14 51 27 3b 00 07 da 9b 02 46 19 91 9d 68 36 f2 e6 5f 91 0b ee 78 f6 33 8c 09 e2 5f b3 be 76 2c 22 1d 37 11 be db 11 39 0c 3e 84 4d 79 00 2f 74 58 e2 77 b4 c1 28 1a 22 cf ae 7f d5 bc e9 2c 6c ee 2a cd fe 68 80 84 6b 40 e5 39 43 85 11 aa 68 36 48 a3 b0 1c 90 4d f1 02 b3 a9 04 35 e3 39 a1 48 07 84 4a f9 6b 1c 96 ba 2f 8b 3f d1 88 51 f3 c7 b7 d1 8e 84 5f 7a 60 c1 d5 e2 61 9e cb c3 8d be 08 98 af dc 34 ad 25 49 fb f3 31			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	26/01/2023T01:40:01Z / 25/01/2023T19:40:01-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	26/01/2023T01:39:54Z / 25/01/2023T19:39:54-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5438139			
	<b>Datos estampillados</b>	FC050FA8DA600F1E02B1B94B7C41EBAFA722220A7F4AB2C4181DE4EDAF429AFE			